

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENTRO**” QUIEN SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **RICHEL GROUP** POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL C. **CHRISTIAN RICHEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- “EL CENTRO” CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 5º, 6º, 14, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN VI, 43 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR ACUERDO DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, AL EXISTIR RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES DE MARCA DETERMINADA; PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES RICHEL PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE INVERNADEROS, MISMAS QUE EN ADELANTE SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS REFACCIONES**” DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN Y PRECIO UNITARIO CONTENIDOS EN EL **ANEXO UNO**.

SEGUNDO.- CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018, TUVO LUGAR LA II SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “**EL CENTRO**”, EN LA CUAL SE AUTORIZÓ EN EL PUNTO NÚMERO 3.1 DEL ORDEN DEL DÍA DENTRO DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2019, LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA DE INVERNADERO CON LA EMPRESA RICHEL GROUP.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA “**EL CENTRO**” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
 - I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257*1 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
 - I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
 - I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
 - I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CARRETERA KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
 - I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN EDIFICIO G DE CARR. SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM 8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM 1.5 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
 - I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

- II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD **“EL PROVEEDOR”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- II.1. QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA OFICINA REGISTRAL DE COMERCIO Y SOCIEDADES DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, CONDE CONSTA QUE SU REPRESENTADA QUEDÓ REGISTRADA BAJO EL NÚMERO R.C.S. TARASCON 950 012 245-NO DE GESTIÓN 79 B 66, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1979. **(ANEXO DOS)**.
- II.2 QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE DE CONFORMIDAD CON EL MISMO DOCUMENTO MENCIONADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE. **(ANEXO DOS)**.
- II.3 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA ENTREGA DE **“LOS MATERIALES”** A SATISFACCIÓN DE **“EL CENTRO”**, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.4 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN Z. A. DES GRANDES TERRES, 13810, EYGALIERES, FRANCE, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.5 QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.6 QUE A SU REPRESENTADO LE HA SIDO OTORGADO EL REGISTRO NÚMERO 950012245.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

“EL PROVEEDOR” VENDE A **“EL CENTRO”**, **“LOS MATERIALES”** MISMAS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE INVERNADEROS, CON LOS QUE CUENTA **“EL CENTRO”**. EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **\$ 74,758.51 EUROS (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS 25/100 EUROS)**. SIN INCLUIR GASTOS ADUANALES, MANIOBRAS E IMPUESTOS ORIGINADOS POR LA IMPORTACIÓN DE **“LOS MATERIALES”** EL PRECIO ANTES SEÑALADO ES UN PRECIO CIP (TRANSPORTE Y SEGURO PAGADO HASTA EL LUGAR CONVENIDO, INCOTERMS 2010) PUERTO DE ALTAMIRA E INCLUYE TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS Y TRANSPORTACIÓN PUESTAS **“LOS MATERIALES”** EN EL ALMACÉN GENERAL DE **“EL CENTRO”**, POR LO QUE EN LO FUTURO, **“EL PROVEEDOR”** NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN:

“LOS MATERIALES” SERÁN FACTURADAS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,

DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

“EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A ENVIAR LA FACTURA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CERTIFICADO DE ORIGEN, LISTA DE EMPAQUE Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD MEXICANA PARA LA IMPORTACIÓN DE **“LOS MATERIALES”** A **“EL CENTRO”** DENTRO DE LOS 7 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ENVÍO DE **“LOS MATERIALES”**, FECHA QUE SERÁ COTEJADA CONTRA EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

TERCERA- FORMA DE PAGO:

“EL CENTRO” PAGARÁ A **“EL PROVEEDOR”**, POR EL SUMINISTRO DE **“LOS MATERIALES”** EL PAGO SE REALIZARÁ EN EUROS, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO O TRANSFERENCIA BANCARIA, A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE **“EL PROVEEDOR”**, OTORGANDO UN ANTICIPO DE \$ 18,689.63 EUROS (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS 63/100 EUROS) DEL MONTO TOTAL AL MOMENTO DE ENVIAR LA ORDEN DE COMPRA Y \$ 56,068.88 EUROS (CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO EUROS 88/100

EUROS) RESTANTE SE REALIZARA EL DEPÓSITO EN UN PLAZO DE 45 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL BL (BILL OF LADING), EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE EL DÍA ÚLTIMO SEA INHÁBIL, EL PAGO SE REALIZARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO **"EL CENTRO"** LE PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD DE \$ 18,689.63 EUROS (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS 63/100 EUROS) DEL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA Y QUE CONSTITUYE EL ANTICIPO QUE REQUIERE **"EL PROVEEDOR"** PARA PODER SURTIR **"LOS MATERIALES"**; EL RESTANTE LO CUBRIRÁ **"EL CENTRO"** EN LOS TÉRMINOS QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

LA ENTREGA DE **"LOS MATERIALES"**, SERA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE A PARTIR DE ENTREGADA LA ORDEN DE COMPRA RESPECTIVA POR PARTE DE **"EL CENTRO"**, LA FECHA DE EMBARQUE (CARGA DE LOS MATERIALES EN LOS CONTENEDORES EN LA FÁBRICA DEL PROVEEDOR) DE **"LOS MATERIALES"** DE SU PAÍS DE ORIGEN DEBERÁ SER EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 10 SEMANAS Y CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"** EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN TIEMPO Y FORMA.

A PARTIR DE ESTA FECHA, SE ESTIMA UN PLAZO DE 10 SEMANAS DE TRASLADO DESDE EL PAÍS DE ORIGEN HASTA EL ALMACÉN GENERAL DE **"EL CENTRO"**, PLAZO QUE NO DEBERÁ TOMARSE COMO COMPROMISO YA QUE ES UN FACTOR NO CONTROLABLE POR **"EL PROVEEDOR"**.

PARA EL CASO EN QUE **"EL CENTRO"** REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE MATERIALES, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES A ADQUIRIR HASTA EN UN 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, Y **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN APLICACIÓN SUPLETORIA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA ESTATAL, EN EL PRESENTE CASO SE CELEBRARÁ CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS, DETERIOROS, IMPUREZAS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN **"LOS MATERIALES"** QUE, A CONSIDERACIÓN DE **"EL CENTRO"** NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA SU USO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPETAR SUS CONDICIONES GENERAL DE VENTA Y DE GARANTIA Y EN EL CASO DADO A REALIZAR EL CAMBIO PERTINENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL REPORTE QUE SE LE HAGA LLEGAR MEDIANTE ESCRITO **"EL CENTRO"**, PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE **"LOS MATERIALES"**, SE PROCURARÁ REVISAR QUE LAS MISMAS SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTE DE LA ORDEN DE COMPRA QUE ESTA RETRASADA, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, CON CINCO DIAS DE GRACIA, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTE DE LA ORDEN DE COMPRA QUE ESTA RETRASADA. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES DE LA ORDEN DE COMPRA REALIZADA POR **"EL CENTRO"**.

"EL CENTRO", ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER RETRASO EN LA ENTREGA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A UN DIVERSO PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTENGA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO. EL ARBITRAJE SE LLEVARA DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, EL IDIOMA APLICABLE SERA EL INGLES Y LA DECISION SERA VINCULANTE PARA EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR.

SEXTA.- VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SALVO LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

SÉPTIMA- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" AL SER UNA EMPRESA EXTRANJERA NO OTORGARÁ FIANZA COSA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE VALIDADA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. EN EL PUNTO NÚMERO 3.3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2011.

OCTAVA- CAUSALES DE RESCISIÓN:

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA “LOS MATERIALES” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.

QUE “EL PROVEEDOR” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.

SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

NOVENA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A GARANTIZAR LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD DE “LOS MATERIALES” CONTRA CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO Y RIESGO DE TRASLADO, POR UN TÉRMINO DE HASTA 12 MESES POSTERIORES A LA ENTREGA, CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN GENERAL DE “EL CENTRO”, COMPROMETIÉNDOSE A CAMBIARLO POR OTRO SIMILAR DE LA CALIDAD REQUERIDA.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS MISMAS SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.



Centro de Producción
Santa Rita, S.A. de C.V.

Ubicación Invernadero

Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)
C.P. 79600
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal

Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V
CPS-090521-7V6
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.
C.P. 79600

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CCV-009/2019.

LEÍDO, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN EL EJIDO SANTA RITA SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **05** DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO:

C.P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

“EL PROVEEDOR”

CHRISTIAN RICHEL.
DIRECTOR GENERAL DE EMPRESA
RICHEL GROUP.

TESTIGO:

LIC. JAVIER GARCÍA ARÉVALO
GERENTE DE COMPRAS DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO
DESCRIPCIÓN DE "LOS MATERIALES" Y PRECIO UNITARIO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EUROS	TOTAL EUROS
1	BRIDA 80 X 80 (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 620289)	PIEZA	100	\$ 1.183000	\$ 118.30
2	CLIP TIPO "U" DE PVC PARA SUJECIÓN DE PLÁSTICO DE CUBIERTA DE INVERNADEROS DE 3 MM DE ESPESOR CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 610003)	METRO	81000	\$ 0.567000	\$ 45,927.00
3	PLAQUETA 42 (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 620016)	PIEZA	100	\$ 0.525000	\$ 52.50
4	LLAVE (CUÑA) DE PVC PARA CLIP DE SUJECIÓN DE PLÁSTICO DE CUBIERTA DE INVERNADEROS DE 3 MM DE ESPESOR CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 610019)	METRO	81000	\$ 0.303333	\$ 24,570.00
5	BRAZO DE VENTANA 60 X 35 C96 X5 (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 165027)	PIEZA	10	\$ 20.862000	\$ 208.62
6	TUBO DE MANDO DE 5 M (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER P121006)	PIEZA	5	\$ 26.682000	\$ 133.41
7	TORNILLO TECK CR (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 710013)	PIEZA	4000	\$ 0.028000	\$ 112.00
8	CREMALLERA PARA VENTANA (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 620316)	PIEZA	22	\$ 6.858200	\$ 150.88
9	PIÑON PARA VENTANA DE INVERNADEROS (CHAPELLE 9M60 XR MODELE MOC 3M40 PART NUMBER 610041)	PIEZA	200	\$ 4.029000	\$ 805.80
IMPORTE					\$ 72,078.51
GASTOS DE ENVIO					\$ 2,680.00
IVA					\$ -
TOTAL					\$ 74,758.51

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ESTAR ENTREGANDO CON ANTERIORIDAD A LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE LA ENTREGA:

- FACTURA
- CERTIFICADO DE ORIGEN O NÚMERO DE EXPORTADOR AUTORIZADO.
- CERTIFICADO FITOSANITARIO EN CASO DE SER REQUERIDO POR AUTORIDAD MEXICANA.
- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
- LISTA DE EMPAQUE

"EL CENTRO"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"

CHRISTIAN RICHEL.
DIRECTOR GENERAL DE EMPRESA
RICHEL GROUP